



15 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 02208 de 2019**

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado "PREDIO SANTA ISABEL ubicado en la Vereda Gabriel López jurisdicción del Municipio de Totoró Departamento del Cauca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 134 - 15838 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de Silvia, de propiedad del señor **RONALD BURGOS CERTUCHE** (Q.E.P.D.), necesaria para la ejecución del Proyecto vial CONTRATO 1515 de 2015 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA POPAYAN - TOTORÓ - INZÁ RUTA 2602 SECTOR CÓRDOBA - TOTORÓ -POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD".

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2.014, la Ley 1882 de 2018 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 de 31 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

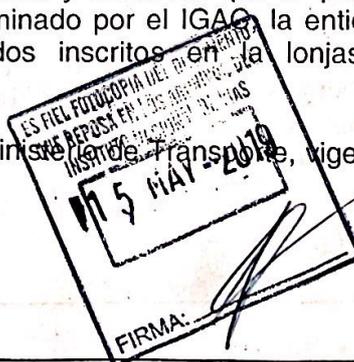
Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC la entidad que cumpla su funciones o los peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes.

Que la Resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte, vigente





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

15 MAY 2019

**Resolución Número 02208 de 2019**

a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, "por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, dispone que: "...la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".*

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras Primaria y Terciaria, Férrea, Fluvial y de la Infraestructura Marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, para desarrollo del artículo 1º del CONTRATO No. 1515 de 2015 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL,





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

015 MAY 2019

Resolución Número **02208** de 2019

**SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA POPAYAN - TOTORÓ - INZÁ RUTA 2602 SECTOR CÓRDOBA - TOTORÓ -POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD**, requiere de la franja de terreno predio descrita en la Ficha Predial número **008IT2PTC**, con aprobación de fecha **7 de febrero de 2017**, elaborada por **MEYAN S.A.**, el 3 de noviembre de 2016, determinada entre las abscisas Inicial PR 40+879 y Abscisa Final PR 41+534 del referido sector y proyecto determinadas de la siguiente manera: **a) una zona de terreno con extensión superficial de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,545.52m<sup>2</sup>)**, y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**PREDIO SANTA ISABEL** ubicado en la **VEREDA GABRIEL LOPEZ** jurisdicción del **MUNICIPIO DE TOTORÓ** Departamento del **CAUCA**; identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 134 – 15838** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Silvia y cédula catastral **00-03-00-00-0001-0498-0-00-00-0000**, lote de terreno con sus respectivos cultivos/especies.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 74 de 15 de abril de 2011 de la Notaria Única de Silvia - Páez – Totoró, los linderos generales del predio de mayor extensión son: "Al NORTE en 31340m con la quebrada cazadores al SUR, en 515 metros con la vía Totoró Inzá. ORIENTE en 173.33 y 223,97 metros con predio No. 3 a fraccionar y el cementerio. OCCIDENTE, en 117,85 con predio No. 1A a fraccionar y en 91,73metros con el predio No. 1B a fraccionar – Lote en lo sucesivo se denominara SANTA ISABEL."

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere el Instituto Nacional de Vías, son los contenidos en la Ficha Predial 008IT2PTC, determinados así: "ÁREA 1: NORTE: mismo propietario del punto 1 al 5 en 38,02m; ORIENTE: mismo propietario del punto 5 al 6 en 3,885m; SUR: vía existente Totoró – Inzá del punto 6 al 10 en 41,99m; OCCIDENTE: con predios de la señora VILMA BURGOS CERTUCHE del punto 10 al 1 en 2,585m. ÁREA 2: NOR-ORIENTE: mismo propietario del punto 1 al 7 en 65,87; SUR-ORIENTE: mismo propietario del punto 7 al 8 en 2,296 m; SUR-OCCIDENTE: con vía existente del punto 8 al 14 en 62,55m; NOR-OCCIDENTE: mismo propietario del punto 14 al 1 en 2,896 m. ÁREA 3: NORTE: mismo propietario del punto 1 al 8 en 240,72m; ORIENTE: mismo propietario del punto 8 al 9 en 3,849m; SUR: vía existente Totoró – Inzá del punto 9 al 20 en 246,30m; OCCIDENTE: mismo propietario del punto 20 al 1 en 3,883m; zona de terreno a segregarse del inmueble denominado **PREDIO SANTA ISABEL** ubicado en la **VEREDA GABRIEL LOPEZ** jurisdicción del **MUNICIPIO DE TOTORÓ** Departamento del **CAUCA**; identificado con la cédula catastral **00-03-00-00-0001-0498-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria **No. 134 – 15838** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Silvia – Cauca.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número **134 - 15838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca, departamento del Cauca, el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto **CONTRATO 1515 DE 2015** cuyo objeto es:

RECIBIDO  
MAY 15 2019  
FIRMA:



15 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02208 de 2019

"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA POPAYAN - TOTORÓ - INZÁ RUTA 2602 SECTOR CÓRDOBA - TOTORÓ - POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD" es de propiedad del señor **RONALD BURGOS CERTUCHE** (Q.E.P.D.) identificado con cedula de ciudadanía No. 10.721.076 por adjudicación liquidación de la comunidad, tal y como consta en la Escritura Pública No. 74 del 15 de abril de 2011 de la Notaría de Única de Silvia Cauca registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **134 - 15838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca, departamento del Cauca, anotación No. 04 con fecha de registro 25 de abril de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013, mediante enajenación voluntaria directa expidió el oficio número SMA 25003 de fecha 12 de junio de 2018 suscrito por el Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social, contentivo de la oferta de compra de una zona de terreno con área de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS (1,545.52m<sup>2</sup>)** identificado en la **ficha predial - 008IT2PTC - TRAMO DOS** del precitado proyecto vial y comprendido entre las abscisas inicial 40+879 y final 41+534 de los referidos tramos y proyecto.

Consta mediante Registro Civil de Defunción, de fecha 23 de julio de 2016 el fallecimiento del señor **RONALD BURGOS CERTUCHE** (Q.E.P.D.).

Que se ha identificado como sucesora a la menor **MARIA ISABELA BURGOS GALEANO**, según Registro Civil de Nacimiento valido para probar parentesco NUIP 1064426724 de fecha 5 de agosto de 2004, representada legalmente por su señora madre **ADRIANA GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25683830.

Que por comunicaciones telefónicas con la señora Galeano con el equipo predial del proyecto, se conoce que a la fecha no se ha comenzado con el trámite de sucesión del señor **RONALD BURGOS CERTUCHE**.

Que respecto a los herederos indeterminados, se adelantó por parte del ejecutor del proyecto, notificación mediante aviso publicado en la cartelera de la Personería del Municipio de Totoró de fecha 27 de septiembre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018. Así mismo, se procedió a instalar aviso de oferta a herederos indeterminados en el predio objeto del presente asunto desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018, se fijó también el aviso en la cartelera de la oficina del contratista localizada en la planta Totoró, ubicada en el K21+500, Vereda Las Vueltas del Municipio de Totoró y la publicación en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, desde el día 22 de octubre de 2018.

Que el inciso 7 del artículo 25 de la Ley 1682 modificado por el artículo 4 de la Ley 1742, consagra que: "Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de





15 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **02208** de 2019

compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública”, por lo tanto, es obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad del hoy occiso **RONALD BURGOS CERTUCHE (Q.E.P.D.) C.C. 10721076** y requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1515 de 2015**.

Que de conformidad con la ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de la **FRANJA DE TERRENO EN UN AREA DE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS (1,545.52m2)**, se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 25003 de fecha 12 de junio de 2018 en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$6.336.632,00)** de conformidad con el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo practicado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA, según informe técnico de fecha 26 de agosto de 2.017. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Valor total terreno:	6.336.632,00
Valor total construcciones:	-
Valor total cultivos:	-
VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL:	6.336.632,00
VALOR TOTAL ADOPTADO:	6.336.632,00

Que el predio requerido presenta las siguientes limitaciones de dominio:

- a) HIPOTECA constituida mediante Escritura Publica No. 107 de 15 de junio de 2012 de la Notaria Única de Silvia – Cauca, del señor RONALD BURGOS CERTUCHE en favor del señor JORGE HURTADO REYES, limitación al dominio que consta en el Certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Silvia Cauca No. 134-15838 Anotación No. 007 de fecha 19 de junio de 2012

Que la oferta de compra fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Silvia (Cauca), el 25 de junio de 2018 tal y como consta en la anotación No. 0010 del folio de matrícula inmobiliaria numero 134 – 15838.

Así las cosas, la etapa de enajenación voluntaria de una franja de terreno que se segregara del predio denominado SANTA ISABEL de propiedad de **RONALD BURGOS CERTUCHE (Q.E.P.D.,** propietario inscrito Predio Santa Isabel), necesario para a ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO, GESTION MEDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA POPAYAN - TOTORO - INZA RUTA 2602**

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
FIRMA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

15 MAY 2019

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02208 de 2019

SECTOR CÓRDOBA - TOTORÓ -POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD", ha sido fallida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar y ordenar por motivos de utilidad publica e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA POPAYAN - TOTORÓ - INZÁ RUTA 2602 SECTOR CÓRDOBA - TOTORÓ -POPAYAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD", el cual requiere un área de terreno de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,545.52m²) junto a las especies y construcciones determinadas por la abscisa inicial PR 40+879 I y Abscisa Final PR 41+534 I, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 008IT2PTC de fecha 3 de noviembre de 2016, situada al interior de un predio de mayor extensión denominado SANTA ISABEL, ubicado en la VEREDA GABRIEL LOPEZ jurisdicción del MUNICIPIO DE TOTORÓ Departamento del CAUCA, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 134 - 15838 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca y Cedula Catastral 00-03-00-00-0001-0498-0-00-00-0000 cuya área según Escritura Publica No. 74 de 15 de abril de 2011 otorgada en la Notaria Única de Silvia - Páez - Totoró es de ciento veintitrés mil doscientos sesenta metros cuadrados (123,260 m²)

ARTICULO SEGUNDO: Los linderos generales del predio de mayor extensión, atendiendo lo consignado en la Escritura Publica No. 74 de 15 de abril de 2011 otorgada en la Notaria Única de Silvia - Páez - Totoró son: "Al NORTE en 31340m con la quebrada cazadores al SUR, en 515 metros con la vía Totoró Inzá. ORIENTE en 173.33 y 223,97 metros con predio No. 3 a fraccionar y el cementerio. OCCIDENTE, en 117,85 con predio No. 1ª a fraccionar y en 91,73metros con el predio No. 1B a fraccionar - Lote en lo sucesivo se denominara SANTA ISABEL."

La franja de terreno que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote de mayor extensión descrito anteriormente, el cual se identifica con los siguientes linderos específicos: ÁREA 1: NORTE: mismo propietario del punto 1 al 5 en 38,02m; ORIENTE: mismo propietario del punto 5 al 6 en 3,885m; SUR: vía existente Totoró - Inzá del punto 6 al 10 en 41,99m; OCCIDENTE: con predios de la señora VILMA BURGOS CERTUCHE del punto 10 al 1 en 2,585m; ÁREA 2: NORTE: mismo propietario del punto 1 al 7 en 65,87; SUR: mismo propietario del punto 7 al 8 en 2,296 m; SUR-OCCIDENTE: con vía existente del

Stamp: 15 MAY 2019, FIRMA, 6



15 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número **02208** de 2019

punto 8 al 14 en 62,55m; NOR-OCCIDENTE: mismo propietario del punto 14 al 1 en 2,896 m. ÁREA 3: NORTE: mismo propietario del punto 1 al 8 en 240,72m; ORIENTE: mismo propietario del punto 8 al 9 en 3,849m; SUR: vía existente Totoró – Inzá del punto 9 al 20 en 246,30m; OCCIDENTE: mismo propietario del punto 20 al 1 en 3,883m.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosas con afectación del dominio del inmueble.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - **INVIAS**.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

15 MAY 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**

Proyectó: Jurídico Predial Meyan S.A.  
Vo.Bo.: Juan Carlos Cerro – Abogado SMA - INVIAS  
Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA - INVIAS  
Vo.Bo.: Adriana Paola Rondón - Abogada OAJ - INVIAS